



"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 N° DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2016-MPMN

Moquegua, 24 de Octubre de 2016.

**VISTO**, en "Sesión Ordinaria" del 21-10-2016, la Carta de Registro N° 032942-2016 de fecha 26-09-2016, sobre Reconsideración del Acuerdo de Concejo del 21-09-2016.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 18.1 del Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, a su Ley Orgánica y su Reglamento; en consecuencia, el Procurador Público Municipal ejerce la defensa de la Municipalidad ya como demandante o como demandada y lo hace en mérito a la Ley y Reglamento que regulan la Procuraduría;

Que, con Expediente N° 009048 del fecha 02-03-2016, el Consorcio Mariscal Nieto ha solicitado Transacción de Pago, a cuya petición luego de la evaluación correspondiente, mediante Carta N° 195-2016-GA/GM/MPMN del 25-08-2016 se le ha remitido la Propuesta Final para realizar el pago por el monto de S/. 7'367,672.29 soles, más los intereses legales que ascienden al monto de S/. 546,219.00 soles, que fueron determinados por la Subgerencia de Contabilidad y datan del 20-06-2013 al 30-06-2016, así como el pago por indemnización de daños y perjuicios correspondientes a los costos asumidos por la Renovación de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo, por la suma de S/. 92,638.00 soles, que también fueron validados por la Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración, haciendo un monto total de S/. 8'006,529.29 soles, en relación al Laudo Arbitral de Derecho (Caso Arbitral N° 61-2013), proveniente de la Ejecución del Contrato N° 002-2013-GM-A/MPMN, derivado de la Licitación Pública N° 022-2012-CE/MPMN denominada "Adquisición de Unidades Médicas Móviles Equipadas" para el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 180743 "Mejoramiento de la Accesibilidad en la Prestación de los Servicios de Salud en la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", Componente 01 "Adquisición de 03 unidades médicas móviles y ambulancia equipada Tipo Ili" y el Proceso Judicial de Ejecución de Laudo Arbitral (Expediente N° 12623-2015), el cual se viene llevando en el Décimo Sexto Juzgado Civil Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguido por el Representante Legal Común del Consorcio Mariscal Nieto;

Que, con Carta de Registro N° 029368 de fecha 26-08-2016, el Sr. Roberto Araujo Bustamante, en su calidad de Representante Legal Común del Consorcio Mariscal Nieto, señala que después del riguroso análisis efectuado, en el cual se presenta la Propuesta de la Transacción, manifiesta su conformidad a la misma y solicita se prosiga con los trámites administrativos que conlleven a concluir con la Transacción Judicial y ejecutar todos los Acuerdos adoptados;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972, determina que la Representación y Defensa de los Intereses y Derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal



o Institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, con Carta de Registro N° 032942-2016 de fecha 26-09-2016, ingresa el Recurso de Reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 067-2016-MPMN del 21-09-2016, presentado por el Regidor Richard Eusebio Domínguez Ugarte y Regidor Julio Florencio Fajardo Espinoza, solicitando que se deje sin efecto el mencionado Acuerdo y se declare fundado el Pedido de Cuestión Previa, en el extremo que el Dictamen N° 17-2016-COPyP/MPMN de Registro N° 031902-2016, presentada por la "Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto" retorne a Comisión y se tramite mediante acto Resolutivo - Resolución de Alcaldía, siendo este el trámite correspondiente tal como se puede ver de la documentación que obra en los Expedientes Administrativos y de lo expuesto, así como de lo debatido en Sesión de Concejo;

Que, el Artículo 23°, Numeral 23.2) del Decreto Legislativo N° 1068 - "Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado", señala que "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud";

Que, el Artículo 38-A del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado", señala que "Una vez consentida o ejecutoriada la Sentencia el Procurador Público podrá llegar a un Acuerdo (...), para la suscripción del mismo se deberá contar con Resolución Autoritativa de la Secretaría General de la Entidad o el que haga sus veces. Si el monto objeto del acuerdo es mayor a 25 UITs, se deberá contar con Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por la Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936 y Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPMN del 28-09-2007, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 21-10-2016;

#### ACORDÓ:

Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración, en este sentido **dejar sin efecto** el Acuerdo de Concejo N° 067-2016-MPMN del 21-09-2016, por el cual se autoriza al Procurador Público Municipal a suscribir la **Transacción Judicial** con el **Consortio Mariscal Nieto**, sobre ejecución del **Laudo Arbitral** proveniente de la Licitación Pública N° 022-2012-CE/MPMN, denominada: "Adquisición de Unidades Médicas Móviles Equipadas" para el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Accesibilidad en la Prestación de los Servicios de Salud en la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; **consecuentemente** Fundado el Pedido de Cuestión Previa, en el extremo que el Dictamen N° 17-2016-COPyP/MPMN de Registro N° 031902-2016, presentada por la "Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto" retorne a Comisión y sea tramitado mediante Acto Resolutivo - Resolución de Alcaldía, siendo este el trámite correspondiente tal como se precisa en el citado Recurso de Reconsideración.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**